

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
YOPAL - CASANARE**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez hoy 21 de marzo de 2018 informando que fue allegado la designación de los liquidadores por parte de la Superintendencia de Sociedades. Sírvase proveer.

IVÁN ROBLES CONTRERAS
Secretario

Yopal, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Acción : Popular.
Demandante : Oswaldo Páez Mendoza.
Demandado : Departamento de Casanare y otros
Expediente : 85001-33-33-001- 2008-00117-00.

Visto a folios 2415 y 2420 la Superintendencia de Sociedades da contestación al requerimiento realizado por este Despacho el día 01 de febrero de 2018, respecto a la designación de liquidador a las empresas Green Mountain Consulting S.A., Agua Blanca Construcciones y Servicios Ltda e Inversiones Carbomin Ltda, indicando que los auxiliares designados por parte de esa entidad son Sandra Patricia Quiñones Palacios, Elsy Esperanza Estévez Núñez y Marco Bernal Carrillo, respectivamente.

Por lo anterior, este Despacho de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. ordena la notificación personal del auto de fecha 01 de febrero de 2018 a las entidades Green Mountain Consulting S.A., Agua Blanca Construcciones y Servicios Ltda e Inversiones Carbomin Ltda a través de los auxiliares designados por la superintendencia como liquidadores, quienes las representarán como parte demandada de la presente acción.

En aras de determinar la relación jurídico procesal, las entidades en mención deberán referirse en la contestación a los hechos relacionados en la demanda y sobre los siguientes aspectos que limita el Despacho: i) estado actual tanto jurídico como económico de las sociedades, ii) la identificación y dirección de notificación de sus miembros, y iii) los movimientos económicos realizados desde el año 2006 a la fecha, con ocasión de los contratos de Fiducia Mercantil irrevocable de administración y fuente de pago y Oferta Comercial de Cesión de Derechos de Beneficio con pacto de Readquisición.

Mediante auto de fecha 01 de febrero de 2018 se estableció los integrantes de la parte demandada de la presente acción, sin embargo, no se ordenó la notificación de las personas naturales y jurídicas que actúan como fideicomitentes y de quienes se conoce direcciones, por ello este Despacho procede a ordenar la notificación personal de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 472 de 1998 y 291 del C.G.P.

Las personas naturales vinculadas deberán fundamentar su contestación sobre los hechos que se mencionan en la demanda y en los siguientes aspectos que limitará la controversia: conocimiento sobre i) los negocios jurídicos suscritos "contratos de Fiducia Mercantil irrevocable de administración y fuente de pago y Oferta Comercial de Cesión de Derechos de Beneficio con pacto de Readquisición", ii) destinación de los recursos girados por el Departamento de Casanare con ocasión de los contratos referidos, iii) si recibieron utilidades en

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
YOPAL - CASANARE
85001-33-31-001-2008-00117-00**

calidad de socios y/o dentro su participación en la sociedad, iv) si existió poder de decisión en la realización y firma de los contratos, v) si existe negocios jurídicos vigentes con los recursos girados por el Departamento de Casanare y vi) suscripción y cumplimiento de los contratos mencionados en los contratos de fiducia mercantil irrevocable, como parte de los bienes que ingresarían al patrimonio autónomo, así: COSA COLOMBIA S.A.,-COSACOL - contratos de prestación de servicios con las empresas petroleras OXICOL, LUKOIL, OVERSEAS LIMITED Y BPXCC -; CHACON BERNAL LIMITADA: contrato de compraventa de carbón termal celebrado con Carbofer General Trading S.A.; GREEN MOUNTAIN CONSULTING: Contrato de concesión para la exploración y explotación de esmeraldas, suscrito entre COEXMINAS Y GREEN MOUNTAIN CONSULTING y CARBONES LIKUEN: Contrato de suministro con CI FECOKE DE COLOMBIA LTDA.

De los aspectos sobre los cuales deben referirse la parte demandada en la contestación, se advertirá en las notificaciones.

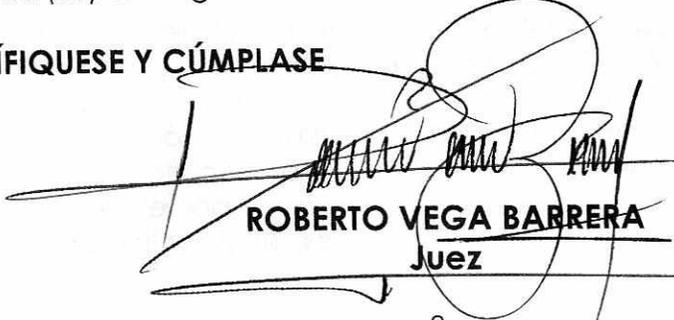
En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Notificar personalmente la providencia de fecha 01 de febrero de 2018 a Sandra Patricia Quiñones Palacios; Ely Esperanza Estévez Núñez y Marco Bernal Carrillo, liquidadores de las empresas Green Mountain Consulting S.A., Agua Blanca Construcciones y Servicios Ltda e Inversiones Carbomin Ltda., respectivamente. En el mismo acto, entrégueseles copia de la demanda y sus anexos; adviértaseles que tienen un término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación, para contestar la demanda teniendo en cuenta los aspectos determinados en parte motiva de este auto y sobre los cuales deberá existir pronunciamiento expreso, solicitar la práctica de pruebas, y, que la decisión que ponga fin a la controversia se proferirá dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado.

SEGUNDO: Notificar personalmente la providencia de fecha 01 de febrero de 2018 a los señores Mariella Ayala Mejía, Andrés Fernando López Ayala, Jorge Rafael Delgado González, Mariluz Ayala Mejía, José Alfredo Ayala Mejía, Rafael Cipagauta Duarte, Leovigildo Chacón Reyes, Nohora Nelly Bernal De Chacón, Sandra Lorena Chacón Bernal, Mario Alexander Chacón Bernal, Jairo García Gómez, Jaime Andrés Hurtado Anzola, Modesto Molina Murcia, Alejandro Villegas Palacio, Eduardo Pardo Contreras, José Antonio Duran Ariza, Noemí López Viuda De Castañeda, Helmuth Mauricio Gallego Sánchez, José María Pinzón Aguilar, David Enrique Orozco Cortes, Rogelio Ávila López, Pablo Antonio Ávila López, Clemencia Cecilia Del Carmen Rodríguez Monroy, Jimmy Fredy Osorio Guevara, James Osorio Romero y a las personas jurídicas Cosa Colombia SAS-Cosacol SAS, Chacón Bernal Asociados Ltda y Asociación Grupo Esquema, en el mismo acto, entrégueseles copia de la demanda y sus anexos; adviértaseles que tienen un término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación, para contestar la demanda teniendo en cuenta los aspectos determinados en parte motiva de este auto y sobre los cuales deberá existir pronunciamiento expreso, solicitar la práctica de pruebas, y, que la decisión que ponga fin a la controversia se proferirá dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VEGA BARRERA
Juez

Juzgado Primero Administrativo
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico No. 17 de hoy veintitrés de marzo de 2018, siendo las 7:00 AM.